

SECRETARIA: Hoy 6 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, con el escrito que antecede, Sírvasse proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BCSC S. A.
DEMANDADO	DANAHE PERCY PEREZ LOPEZ y LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ
RADICADO	765204003004-2006-00379-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1441
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE CONTINUAR CON EL OTRO DEMANDA
DECISIÓN	SE CONTINUA EL PROCESO CON EL DEMANDADO LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ

Palmira V., seis (6) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud a la solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, JOSE WILMER LOPEZ MONTOYA, en escrito que antecede y siendo ello procedente, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE;

PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior continúese el trámite del presente proceso contra el demandado señor LUIS FERNANDO PEREZ LOPEZ, teniendo en cuenta que la demandada DANA PERCY PEREZ, fue admitida en trámite de insolvencia de persona natural, conforme al artículo 547 Numeral 1° del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0eca2997a9385557ff69c85424d72c96de1418f3ffa774b3715d77ab4eb94848

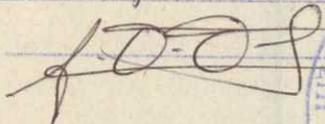
Documento generado en 06/09/2021 08:28:23 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE**

En Estado N° 151 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a).

7 sep / 21




INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 6 de septiembre de 2021. A despacho del señor Juez, la presente diligencia informándole que con los dineros que le han descontados a la parte demandada CLARA LUZ ARANGO ROSERO se cancela la totalidad de la obligación demandada, igualmente, se informa que el demandado a presentado la liquidación del crédito de que trata el inciso 3 del artículo 461, encontrándose pendiente de su aprobación si se encuentra ajustada a la ley. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FUNDACION WWB COLOMBIA
DEMANDADO	AURA MARINA BONILLA DIAZ
RADICADO	765204003004-2009-00364-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1425
TEMAS Y SUBTEMAS	DEPOSITOS JUDICIALES CONSIGNADOS POR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO COMPLETAN EL TOTAL DE LA OBLIGACION.
DECISIÓN	TERMINAR PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Palmira V. seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, teniendo en cuenta que el demandante presento liquidación del crédito de que trata el inciso 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo tanto, habiéndose revisado la misma y no observándose ninguna irregularidad, se procederá a su aprobación.

Seguidamente de la revisión del proceso, se vislumbra que de los depósitos puestos a disposición hay la suma suficiente para proceder a la terminación del proceso, encontrándose en depósitos judiciales la suma de \$16.270.258 y la liquidación del presente crédito no arroja:

Capital	\$1.862.218,75
Intereses 07/04/2007 al 14/092020	\$6.436.763,18
Intereses de la Liq. Al 30 de junio/21	\$ 365.398,36
TOTAL	\$8.664.380.29

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que con los dineros que han sido consignados en la cuenta de depósitos judiciales, como resultado de la medida de embargo decretada en contra de la demandada señora AURA MARINA BONILLA DIAZ y que a su vez están disponibles para pago, cancelan el saldo de lo adeudado, esto es la suma \$8.664.380,2 pesos, **más lo que corresponda a costas**, siendo procedente decretar la terminación del proceso.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: COMO quiera que contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y liquidada **hasta 30 de junio de 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, se IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: **DAR POR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con medidas previas de Mínima cuantía propuesto por FUNDACION WWB COLOMBIA quien actúa mediante apoderado judicial, contra AURA MARINA BONILLA DIAZ por **PAGO TOTAL DE OBLIGACIÓN** (artículo 461 del Código General del Proceso).

TERCERO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios de desembargo y comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: De los dineros que se encuentran depositados a órdenes de este juzgado como retenciones efectuadas al demandado, hágase entrega a la parte demandante FUNDACION WWB COLOMBIA representada por su apoderada judicial la suma de **(\$8.664.380.29)** pesos Moneda Corriente más las costas y agencias en derecho, y el excedente, deberá ser reintegrado a la parte demandada AURA MARINA BONILLA DIAZ.

QUINTO: HECHO lo anterior y ejecutoriado los respectivos autos, previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

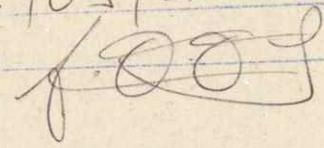
Código de verificación: 83d4818f82d3c2c07dbc2aee4f233b34da1e71ac19e07f9c5ec104b1199d4ef5

Documento generado en 06/09/2021 08:28:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 151 de hoy notificó
a las partes el Acto de antecedente

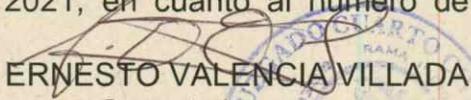
8/09/21
El Secretario(a) 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 6 de septiembre de 2021, paso despacho informando que se debe corregir, el auto 1273 de fecha 12 de agosto de 2021, en cuanto al número de radicación. Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. HITOS
DEMANDADO	LUZ MARINA ZULUAGA GIRALDO
RADICADO	765204003004-2011-00510-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1436
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE CORRECCIÓN
DECISIÓN	SE CORRIGE LA MATRICULA INMOBILIARA DEL INMUEBLE

Palmira V., seis (6) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Realizado el respectivo control de legalidad, previa revisión minuciosa del infolio, necesario resulta advertir que por error involuntario se digitó una matrícula inmobiliaria diferente al bien inmueble objeto de la demanda, por lo que se procede corregir la matrícula inmobiliaria la cual es 378-72394, y no como se digito por error involuntario, en consecuencia el Juzgado

DISPONE:

CORREGIR el número de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de la Litis, en el sentido que el número correcto es 378-72394, y no como se signó en el encabezamiento en la referida providencia

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ceb8b2dd539258aa0205e2f8ea4969a7a496b05f9044cd73969cef019eb647f4

Documento generado en 06/09/2021 08:29:25 a. m.

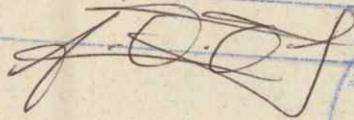
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

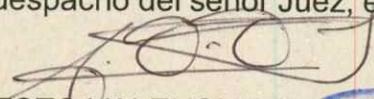
En Estado N° 151 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede

7/sep/21

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 6 de septiembre de año 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO PAR AL EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	CINDY JOHANNA LEYVA ROSERO
RADICADO	765204003004-2015-00537-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1440
TEMAS Y SUBTEMAS	REQUERIR SECUESTRE
DECISIÓN	SE REQUIERE AL AUXILIARA DE LA JUSTICIA

Palmira V., seis (6) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y allegado el escrito de la auxiliar de la justicia se agregará a los autos para que conste

DISPONE:

PRIMERO: Agréguese a los autos el escrito allegado por la auxiliar de la justicia, para que conste

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la secuestre HEYBAR ADÍELA DIAZ CIFUENTES, a fin de que proceda a rendir cuentas comprobadas de sus gestión que como tal ha venido desempeñando dentro del presente asunto y en relación al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-171008.- Líbrese la correspondiente comunicación a la mencionada auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE

**VICTOR MANEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f5cb3662a511e903693f121df3e94b8d1a6cbf81d46d7c78a4b33cc26d4564**

Documento generado en 06/09/2021 08:30:22 a. m.

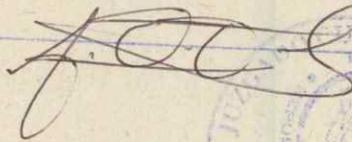
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 151 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

7/504/21

El Secretario(a)



73

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. 6 de septiembre de 2021. Pasa a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que contra la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO con M.P.
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SEDE PALMIRA "COUNAL"
DEMANDADO	JHON JAIRO MOTAÑO ARTEAGA
RADICADO	765204003004-2016-00151-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1429
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE APROBACION Y/ MODIFICACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	MODIFICA LIQUIDACION DEL CREDITO Y PAGAR TITULOS

Palmira, Valle. Seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose el presente asunto para proveer sobre la aprobación a la liquidación del crédito elaborada y presentada por la apoderada judicial del ejecutante, evidencia el despacho que pese a que ésta no fue objetada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, la misma no atiende a la ritualidad prevista en el asunto, resultando en consecuencia necesario disponer sobre su modificación.

Lo anterior, pues observa el despacho el cálculo de los intereses moratorios debió haberse efectuado a partir de la fecha de la última liquidación del crédito modificada por despacho y que había sido realizada hasta el 30 de marzo de 2019, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las decisiones proferidas dentro del proceso.

Establecido que la actuación objeto de revisión no reúne los presupuestos legales previstos para estos casos, se hace necesario corregir la imprecisión, por lo cual habrá de disponerse la modificación de la respectiva liquidación, en las voces del numeral 3° del precitado estatuto adjetivo, para superar las falencias advertidas.

Igualmente el apoderado demandante solicita pago de títulos y revisado el portal del Banco Agrario se observa que hay disponible la suma de \$3.264.130, se procederá a emitir la respectiva orden de pago, para que el interesado se acerque a las oficinas del Banco Agrario y con su identificación proceda al cobro de los mismos.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual al sumar sus capitales de \$1.000.000 + \$500.000 +

\$500.000+\$500.000, seria un total de capital de \$2.500.000 y como quiera que todos los valores fueron liquidados hasta el día 31 de enero de 2020, la modificación totalizada quedara de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 9.063.591
FECHA INICIAL	01-abr-19
FECHA FINAL	12-abr-21
TASA PACTADA	5,00
TOTAL MORA	\$ 3.094.329
ABONOS A INTERESES	\$ 2.866.784
ABONOS A CAPITAL	\$ 4.751.506
TOTAL ABONOS	\$ 7.618.290
SALDO CAPITAL	\$ 4.312.085
SALDO INTERESES	\$ 227.545
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 4.539.630

INTERESES MORATORIOS RECONOCIDOS LIQUIDACION EN FIRME hasta el 30 de marzo 2019 (folio 48)	\$1.061.126
INTERESES presente liquidación al 12 de abril 2021	\$ 227.545
SALDO DE CAPITAL	\$4.312.085
SALDO TOTAL	\$5.600.756

Por lo tanto, suman capital e intereses un total: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS. (\$5.600.756). La liquidación mes a mes hasta el 12 DE ARIL DE 2021.

SEGUNDO: Se ordena el pago de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

74

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cc38e606b4551185190334dd1e90755b1f8413dfaa3e026b21c393cf2074f199

Documento generado en 06/09/2021 08:30:53 a. m.

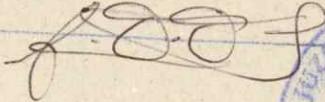
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 157 de hoy notificado
a las partes el Auto que antecede

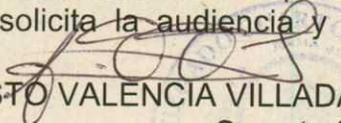
→ Sop (21)

El Secretario(s).



101

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Valle. 6 de septiembre de 2021, a Despacho del señor Juez, el escrito que antecede en el cual solicita la audiencia y la inspección judicial.- Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	HERMES TIGREROS
DEMANDADO	PERSONAS INCIERTAS O INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2018-00335-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1437
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA FIJACIÓN DE AUDIENCIA Y INSPECCIÓN JUDICIAL
DECISIÓN	NO SE ACCEDE A LA SOLICITUD

Palmira V. seis (6) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y allegado el escrito que antecede en el cual se solicita fecha para audiencia e inspección judicial, y revisado el presente asunto se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento al I numeral cuarto del auto 0080 de fecha 24 de enero de 2019, en el cual se le ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, para lo cual el demandante procederá a su agotamiento en los términos previstos en el Código General del Proceso.- En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

AGREGAR al proceso el escrito que antecede para que conste igualmente se le hace saber al memorialista que debe proceder a dar cumplimiento al emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de la demanda, listado que deberá ser publicado el día domingo en diario "el Tiempo o el País", conforme a lo ordenado en el auto 0080, visto a folio 57 del presente cuaderno, una vez se realice la diligencia se procederá a resolver lo solicitado

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

E. V. V.

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca03274756869d93fec44cb087fc2df3432bcabff13b74ce42e8feddec4000b**
Documento generado en 06/09/2021 08:31:29 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

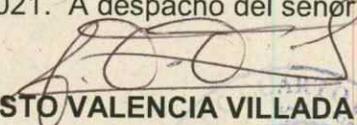
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 151 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

2 / SOP / 21
El Secretario(a) [Firma]



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 6 de septiembre de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)
DEMANDADO	MARIA DEICY VARGAS CARDONA
RADICADO	765204003004-2018-00500-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1438
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	SE ORDENA REALIZAR NOTIFICACIÓN EN LA DIRICCIÓN DEL ACAPITE DE LA DEMANDA

Palmira, seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la notificación al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante Se le hacer saber que debe agotar las notificaciones aportadas en el acápite de la demanda, o sea en la carrera 24 No. 20-17, Santa Rosa Risaralda, e igualmente se observa que en esa dirección realizó la notificación conforme al artículo 291, En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede sin consideración alguna para que conste.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice primeramente las notificaciones a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es carrera 24 No. 20-17 Santa Rosa Risaralda, conforme lo establece el artículo 292 del Código General del Proceso, es decir por aviso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4744e063cadfc1f4e65c008213db3fc34e1a88c6179caf85d606899acf056087

Documento generado en 06/09/2021 08:32:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 151 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

7 / 500 / 25

El Secretario(a).



SECRETARIA: Hoy 3 Septiembre 2021, paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, en el cual solicita el desglose de los documentos. - Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BNACO DAVIVIENDA
DEMANDADO	LABA YANED CORREA
RADICADO	765204003004-2019-00349-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1439
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER EL DESGLOSE
DECISIÓN	UNA VEZ SE APORTE EL ARANCEL JUDICIAL SE PROCEDERÁ A LO SOLICITADO

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual el apoderado de la parte demandante, solicita el desglose de los documentos base de ejecución, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

INFÓRMESELE a la parte interesada que una vez aporte las expensas necesarias y el arancel judicial procederá a lo solicitado en el escrito que antecede

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19e10278768716cd69ecde2be16b8c86b96757894ef2e50e17edc39f47d5e850

Documento generado en 06/09/2021 08:34:45 a. m.

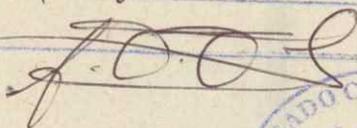
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 151 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede en

7/sep/21

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 3 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	MARIA INES MORALES CORREDOR
RADICADO	765204003004-2020-00238-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1433
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., tres (3) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada MARIA INES MORALES CORREDOR, se encuentran notificados conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 017 de fecha 14 de ENERO de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2a5a722916849ef6a4d3054060ff9c1670942397e8426d37c530d367bbc16b5

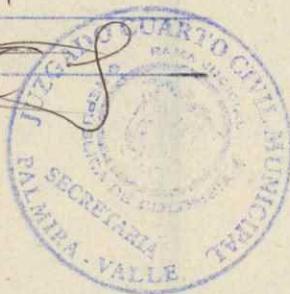
Documento generado en 06/09/2021 08:35:20 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 151 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 7/sep/21
[Firma]



SECRETARIA: Hoy 3 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PAR AL EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	GIRON Y FINANZAS C.F. S. A.
DEMANDADO	NILTON TASCÓN LOPEZ
RADICADO	765204003004-2021-00105-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1434
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., tres (3) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada NILTON TASCÓN LOPEZ, se encuentra notificado conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 607 de fecha 28 de abril de 2021, quien no canceló la obligación ni propuso ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6c4a586ef445bf7a2b193d2e217c96f753ca4022de80dbfd7610674949011f

Documento generado en 06/09/2021 08:35:58 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

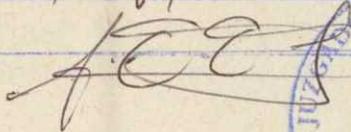
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 157 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

7/50/2021

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 3 Septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que la parte demandada dentro del término legal a ellos concedidos no cancelaron la obligación demandada, ni propuso ninguna clase de excepción.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A
DEMANDADO	DFL SERVICIOS AGRICOLAS SAS, DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO, FERNANDO SARMIENTO BANDERAS
RADICADO	765204003004-2021-00111-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1432
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL FALLO
DECISIÓN	SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Palmira V., tres (3) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial, y como la parte demandada DFL SERVICIOS AGRICOLAS SAS, DUVAN YESID ERAZO SARMIENTO, FERNANDO SARMIENTO BANDERAS, se encuentran notificados conforme al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, del auto No. 817 de fecha 8 de junio de 2021, quienes no cancelaron la obligación ni propusieron ninguna excepción en el término y en cumplimiento a lo establecido por el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, igualmente se agregará a los autos el escrito que antecede para que conste. En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE:

PRIMERO.- ORDENASE seguir adelante con la ejecución e igualmente la demanda para proceso ejecutivo, conforme al mandamiento de pago librado dentro del presente proceso,

SEGUNDO: ORDENASE el avalúo y el posterior remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso

TERCERO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito por las partes, conforme al artículo 446 numeral 1° del Código General del Proceso, Una vez ejecutoriado el presente auto, de conformidad con lo establecido en la citada norma, REQUIERASE a las partes a fin de que presenten la misma con la especificación del capital y los intereses

CUARTO: CONDÉNESE en costas al ejecutado las cuales se liquidaran posteriormente por secretaría, conforme a lo establecido por el artículo 366 del Código General del Proceso

QUINTO: AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

**Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Civil 004
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffcd4614f249128562a7debd6abbf302995b8ba4bafc210a0843a0815709b857

Documento generado en 06/09/2021 08:36:29 a. m.

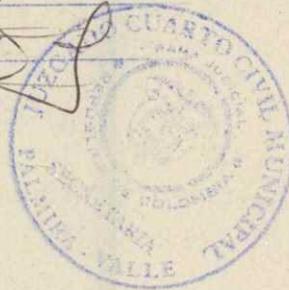
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 151 de hoy notificado

a las partes el Auto que antecede.

El Secretario(a) 7 / Sep / 21



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. 6 de septiembre de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencias. Sírvasse proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL COFINAL LTDA
DEMANDADO	NINI JOHANNA ROMERO MINA
RADICADO	765204003004-2021-00180-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1435
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA NOTIFICACIÓN
DECISIÓN	SE ORDENA REALIZAR NOTIFICACIÓN EN LA DIRICCIÓN DEL ACAPITE DE LA DEMANDA

Palmira, seis (6) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la notificación al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante Se le hacer saber que debe agotar las notificaciones aportadas en el acápite de la demanda, o sea en la carrera 26 B1 No. 80C – 102, barrio puertas del sol de Cali Valle, En consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede para que conste.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que realice primeramente las notificaciones a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es carrera 26 B1 No. 80C – 102 bario puertas del sol de Cali Valle, conforme lo establece el artículo 292 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Civil 004

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2c43b10b135b03bba06100a6febe3ede8441e5817c84154fe7701ba13beb11a6

Documento generado en 06/09/2021 08:37:05 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 151 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

7/sep/21

El Secretario(a).

